



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1539
RADICADO N° 2018-00116-00

Teniendo en cuenta que no existe oposición alguna a la diligencia de inventario y avalúos, procede ésta unidad judicial a dar su aprobación. Art. 501 numeral 1 del C. G. del P.

De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el Art. 507 Ibídem, se Decreta la partición y por tanto se le concede al abogado RICARDO MORENO CHAVEZ CALLE, el término de diez (10) días, para presentar en un solo escrito el trabajo partitivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.